



CIRCULAR No. 52-2020

FECHA: 28 DE JULIO DEL 2020

DE: SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

PARA: GERENTES Y/O REPRESENTANTES LEGALES DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS Y OTRAS ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRASLADO Y DIRECCIONES LOCALES DE SALUD.

ASUNTO: ALERTA NARANJA SECTORIAL POR SUPERACIÓN DEL 70% DE LA OCUPACIÓN HOSPITALARIA DE LAS UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA CONFIGURANDO UN ESCENARIO DE ALTA DEMANDA.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, siendo prorrogada hasta el 31 de agosto del mismo año mediante la Resolución 844 de mayo de 2020, adoptando medidas sanitarias para hacer frente al virus.

Que la Secretaría de Salud Departamental mediante la Circular No 013-2020 del 13 de marzo de 2020, realizó la declaratoria de Alerta Amarilla en el sector salud del Departamento ante la presencia en Colombia de casos de Covid 19, estableciendo acciones a ser ejecutadas por los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios -EAPB- y Direcciones de Salud aplicables en la fase de contención.

Que el artículo 4 del Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020, por el cual se adoptan medidas en el sector salud para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, indica que:

“Artículo 4. Gestión centralizada de la Unidades de Cuidado Intensivo y de las Unidades de Cuidado Intermedio. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en caso de alta demanda, las entidades territoriales por medio de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-, asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios. El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- de cada departamento o distrito, coordinará el proceso de referencia y contrarreferencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requiera los servicios antes mencionados, mediante el Formato Estandarizado de Referencia de Pacientes.

GOBERNACION DE RISARALDA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL



***Parágrafo primero.** Los prestadores de servicios de salud que oferten estos servicios deberán reportar la disponibilidad de camas de los mismos al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- del departamento o distrito, para lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá el mecanismo correspondiente.*

***Parágrafo segundo.** El proceso de referencia y contrareferencia de los pacientes para los servicios señalados, no requiere de autorización por parte de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o Entidades Obligadas a Compensar -EOC- y demás entidades responsables de pago. Estos servicios se pagarán de acuerdo con las coberturas de la UPC y los presupuestos máximos. Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social decida aplicar el mecanismo contenido en el artículo 20 del presente decreto, estos servicios se financiarán con cargo a ese mecanismo. Los prestadores de servicios de salud deben reportar estos pacientes a las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, según corresponda.*

***Parágrafo tercero.** El Ministerio de Salud y Protección Social apoyará los procesos de referencia y contra referencia entre departamentos”.*

Que la Secretaría de Salud Departamental emitió la Resolución No 1168 del 24 de Julio del 2020, por medio de la cual se adoptó el **“LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL DE LA OFERTA Y DISPONIBILIDAD DE CAMAS DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS Y CUIDADOS INTERMEDIOS EN SITUACIÓN DE ALTA DEMANDA ANTE LA EMERGENCIA COVID -19 EN EL MARCO DEL DECRETO 538 DE 2020”**, el cual define **Alta Demanda de Cuidado Intensivo** cuando: a) La ocupación de camas de cuidado intensivo habilitadas llegue al 70% de la capacidad instalada habilitada total¹ según la línea base (100 camas); b) Dicha ocupación permanezca estable por un tiempo mínimo de 48 horas; c) Las estimaciones de la Sala de Análisis de Riesgo indiquen que la demanda se mantendrá constante o en aumento.

Que de acuerdo al monitoreo de ocupación de UCI Adultos en el Departamento de Risaralda, para el día sábado 25 de julio hogaño en horas de la noche el porcentaje ocupacional superó el 70% y el lunes 27 en 73% completando ya 48 horas y para el día de hoy en 77%.

Que en la sesión del Comité de Crisis Departamental del martes 28 de Julio se analizó la situación actual de la pandemia, encontrando que continúa el aumento sostenido de nuevos casos diarios con un promedio de 50 por día en la última semana, con tendencia al incremento, generándose un mayor número de casos graves que requieren internación en unidad de cuidado intensivo y que buena parte de los pacientes actualmente hospitalizados en dichos servicios tienen una estancia promedio de 10 días, pudiendo entrar en poco tiempo en saturación de estos servicios.

Que buena parte de los prestadores de servicios de cuidado intensivo e intermedio han aumentado la asignación de camas hospitalarias para atención de pacientes con COVID 19 y redireccionando su oferta de cuidado intensivo para cubrir la mayor demanda de estos servicios.

¹



Que de acuerdo a lo anterior se han cumplido los criterios técnicos para incrementar el nivel de alerta hospitalaria y en consecuencia se declara la red hospitalaria pública y privada en Alerta Naranja.

Que además de las disposiciones generales definidas en el “**LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL DE LA OFERTA Y DISPONIBILIDAD DE CAMAS DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS Y CUIDADOS INTERMEDIOS EN SITUACIÓN DE ALTA DEMANDA ANTE LA EMERGENCIA COVID -19 EN EL MARCO DEL DECRETO 538 DE 2020**” para las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, Entidades Adaptadas y otras Entidades Responsables de Pago, Prestadores de Servicios de Salud de Urgencias, Cuidado Intensivo, Atención Domiciliaria y traslado asistencial de pacientes, se dan las siguientes instrucciones:

A. Los Prestadores de Servicios de Salud:

1. Continuarán en el redireccionamiento de la capacidad instalada de acuerdo con las posibilidades de reconversión de camas de cuidado intermedio a cuidado intensivo, internación a cuidado intermedio según lo dispuesto dentro de su plan de expansión, informando a la Dirección Operativa de Prestación de Servicios – Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE - su efectiva reconversión, así como de su expansión a otras áreas de la entidad con cargo a sus propios recursos, incluyendo el número de ventiladores y monitores invasivos disponibles en uso o en reserva.
2. Informar dentro de las siguientes 24 horas de expedida la presente circular, el número de camas de cuidado intermedio susceptibles de reconversión inmediata, mediante el suministro de ventiladores que van a ser asignados por el nivel nacional y departamental.
3. Para efectos de la asignación de ventiladores y/o monitores invasivos, cada prestador de servicios de salud actualmente habilitado para la prestación del servicio de cuidado intensivo, suministrará a la Secretaría de Salud Departamental –Área Jurídica- copia del certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía del Representante Legal y Carta de Compromiso de instalación, operación, mantenimiento y debido cuidado de los equipos y mobiliario que se prevea ser asignado por intermedio del Departamento de Risaralda.
4. En previsión de un aumento que supere las medidas anteriores, las IPS deberán proceder a la verificación de las condiciones para la expansión de la capacidad instalada en infraestructura de salud fuera de funcionamiento u otras edificaciones disponibles de uso diferentes a servicios de salud como hoteles, pabellones feriales, auditorios, coliseos, colegios, etc, para pacientes COVID o NO COVID, con apoyo de las administraciones locales.
5. **Restricción de cirugías ambulatorias y procedimientos no urgentes:** Dado el incremento en la demanda de camas de cuidado intensivo e intermedios, se debe suspender todo procedimiento quirúrgico programado no urgente y que no sea vital para la salud del paciente, así como los procedimientos no quirúrgicos



que requieran sedación, así como los que requieran o puedan requerir de cama en cuidado intensivo y/o intermedio.

6. **Fortalecer las atenciones en salud por telemedicina y telesalud en el marco de la emergencia por la Pandemia COVID 19:** Los prestadores de servicios de salud deberán desarrollar actividades de telemedicina y telesalud, como medida para fortalecer el aislamiento social y optimizar la atención en salud, descongestionando la atención institucional en los términos que sean definidos para la atención de la emergencia originada por la pandemia SARS CoV-2 (COVID 19).
7. Informar dos veces al día, la ocupación de camas de cuidado intensivo, intermedio e internación con pacientes confirmados y probables de COVID 19 y NO COVID, para lo cual definirá la o las personas responsables de suministrar dicha información y el medio para la transferencia de la información (número celular y/o extensión telefónica de la entidad).
8. Designar un referente institucional que permita verificar diariamente la información reportada por el personal de los diferentes servicios de cuidado intensivo e intermedio indicando el número celular de contacto las 24 horas.

B. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, Adaptadas y Direcciones Locales de Salud:

1. Implementar mecanismos efectivos para la identificación y monitoreo de sus usuarios con comorbilidades (hipertensión arterial, diabetes mellitus, EPOC, asma, tabaquismo, obesidad, cáncer y terapia inmunosupresora y de origen biotecnológico) y edad avanzada (mayores de 60 años) considerados de alto riesgo. De lo anterior deberán enviar informe semanal a la Dirección Operativa de Prestación de Servicios – Área de Aseguramiento.
2. Implementar mecanismos efectivos para la entrega de medicamentos y autorizaciones a sus usuarios, eliminando las filas en las sedes administrativas y dispensarios de medicamentos.
3. Informar al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE - Departamental:
 - Identificación y números de contacto 24 horas de los prestadores de servicios de salud contratados para la prestación de los servicios de cuidado intensivo e intermedio.
 - Identificación y números de contacto 24 horas de los prestadores de servicios de traslado asistencial de pacientes –terrestre y aéreo- contratados para el traslado primario y secundario de pacientes desde los diferentes municipios de Risaralda donde tengan población afiliada.
 - Identificación y números de contacto 24 horas de los prestadores de servicios de salud domiciliario responsable de la valoración de los usuarios y manejo de personas fallecidas en el domicilio. Lo anterior en los diferentes municipios de Risaralda donde tenga población afiliada.
 - Designación de referente permanente -24 horas- para atender las necesidades del proceso de referencia y contra referencia que tenga



presencia en el Departamento de Risaralda (número celular y/o extensión telefónica de la entidad).

C. A las Administraciones Municipales:

1. **Considerar la adopción de medidas que permitan reducir la velocidad de contagio de la enfermedad COVID 19**, acorde con los lineamientos nacionales y la concertación interinstitucional promovida desde el Puesto de Mando Unificado Departamental.
2. Intensificar las acciones comunitarias tendientes a mantener el aislamiento domiciliario, especialmente de las poblaciones de alto riesgo y mejorar la adherencia a los protocolos de bioseguridad.

Finalmente, esta Secretaria advierte que a pesar de los preparativos adelantados por los diferentes actores del sector, la capacidad de expansión de los servicios de salud es limitada, por lo que de no disminuirse o contenerse la velocidad de propagación actual, la oferta del sector salud estará siendo superada por la demanda de servicios no pudiendo garantizarse el acceso a la atención hospitalaria de los habitantes del Departamento, **por lo que exhorta a toda la comunidad a atender las recomendaciones de control difundidas por los diferentes medios de comunicación, así como a cumplir y hacer cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados por los diferentes sectores**, entendiéndose que la responsabilidad en la propagación de la Pandemia COVID 19 es de todos, y en la actual fase, su acatamiento es determinante para evitar una saturación de los servicios de salud.



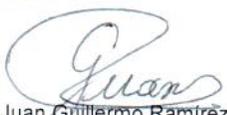
JAVIER DARÍO MARULANDA GÓMEZ
Secretario Seccional de Salud



HÉCTOR TRUJILLO ACOSTA
Director Operativo de Prestación de Servicios de Salud



SANDRA MILENA GÓMEZ GIRALDO
Directora Operativa de Salud Pública



Proyectó y elaboró: Juan Guillermo Ramírez Ramírez
Profesional Especializado CRUE



Revisión jurídica: Gabriel Calvo Quintero
Profesional Especializado

